



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DE CASTILLA LA-MANCHA PREVISTA EN EL
ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA 3/2021, DE 24 DE MARZO, DE
REGULACIÓN DE LA EUTANASIA.**

Visto el proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla La-Mancha prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.





SEGUNDO. COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL PROYECTO DE DECRETO.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 32.3 competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como de coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a través de su art. 10, desarrolló las previsiones constitucionales (art. 43 CE) en materia de derechos de los ciudadanos en relación con las diferentes Administraciones públicas sanitarias, entre ellos, el respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad. Estos derechos y deberes han sido modulados y ampliados por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica, a lo que hay que destacar, además, las aportaciones que en el terreno prestacional introdujo la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud y la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, buscando todas ellas la eliminación de barreras para favorecer la humanización en la prestación de la asistencia sanitaria.

Asimismo, al amparo, entre otros, del título competencial del artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española -bases y coordinación general de la sanidad- se ha dictado la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

En su artículo 17 dispone la existencia de una Comisión de Garantía y Evaluación en cada una de las Comunidades Autónomas, así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla. En su apartado 2 dispone que tendrán la naturaleza de órgano





administrativo y serán creadas por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico.

Por todo lo anterior y en desarrollo del artículo 17.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, la Administración Regional tiene competencias en la materia objeto de esta disposición.

TERCERO. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

El presente proyecto de Decreto tiene como objeto la creación y regulación de la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla La-Mancha prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva, con ocho artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Se regula la creación de la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla La-Mancha (artículo 1), la naturaleza, la adscripción y el ámbito de actuación de la Comisión (artículo 2), la composición de la Comisión (artículo 3), las funciones de la Comisión reiterando las establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo (artículo 4), el funcionamiento (artículo 5), las colaboraciones y los grupos de trabajo (artículo 6), el deber de confidencialidad (artículo 7) y el régimen económico (artículo 8). La disposición adicional única regula la constitución de la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla La-Mancha en un plazo de 15 días siguientes al de su publicación y las dos disposiciones finales regulan una habilitación al Consejero competente en materia de salud para el desarrollo y ejecución de la norma y la entrada en vigor.





El contenido de lo dispuesto en este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido a lo dispuesto en las leyes y restantes disposiciones normativas.

CUARTO. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según preceptúa el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y, en tanto que es una norma reglamentaria competencia de éste, reviste la forma de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la referida Ley.

A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la aprobación de este Decreto, ya que es la Consejería a la que le compete el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, tal como ha quedado expresado en el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

QUINTO. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto debe ajustar a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

La Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria ha elaborado la Memoria del Decreto, con fecha de 29 de marzo de 2021, y el Consejero de Sanidad autorizó el inicio del expediente mediante resolución de 31 de marzo de 2021.





En la memoria justificativa del decreto la Dirección General ha hecho constar que el mismo responde al cumplimiento de un mandato establecido por la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia. De acuerdo con su artículo 17.3 y su disposición final cuarta existe un plazo de tres meses para la creación y constitución de las Comisiones de Garantía y Evaluación de las diferentes Comunidades Autónomas a contar desde la entrada en vigor de la misma. Teniendo en cuenta, por tanto, que el 25 de junio debería estar constituida la citada Comisión, proponen que la tramitación del decreto se lleve a cabo por la vía de la tramitación de urgencia y que, atendiendo a esa urgencia, a las razones de interés público concurrentes y a que se trataría de una norma organizativa de la administración autonómica, en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, se prescinda de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en dicho artículo. Desde esta Secretaría General se entiende admisible la argumentación de la Dirección General proponente y se considera que existe la justificación señalada en el artículo 113.4 de la Ley 39/2015 y del artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, por lo que se debe prescindir de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, así como seguir el procedimiento con carácter de urgencia.

La memoria económica del proyecto se ha firmado por la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria el 30 de abril de 2021.

Se ha emitido informe por parte del responsable de calidad de la Consejería con fecha 30 de abril de 2021, así como el informe por la Inspección General de Servicios con la misma fecha.

Se ha emitido informe de impacto de género el 3 de mayo de 2021 por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sanidad.





SEXTO. TRAMITACIÓN PENDIENTE.

Deberá emitir informe la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con lo previsto en la directriz 3.1.1.g.4ª de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017.

Es preceptivo el Informe de Gabinete Jurídico, de acuerdo con la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Es preceptivo, asimismo, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al suponer un desarrollo de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la Eutanasia.

SÉPTIMO. CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de decreto, salvo opinión mejor fundada en derecho, respeta en su integridad el Ordenamiento Jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite Informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Garantía y Evaluación de Castilla La-Mancha prevista en el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Toledo, a 3 de mayo de 2021.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Elena Martín Ruiz.

